

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2012-00653-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 24 de septiembre de 2018, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2010-00366-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 138.1) asciende a la suma de \$16.958.201.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$399.410,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$399.410.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. No.16.607.922 portador de la T.P. No.35.267 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002177591	02/03/2018	NO APLICA	\$ 382 450.00
469030002202714	27/04/2018	NO APLICA	\$ 16 960.00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2012-00747-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. **INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos hasta la suma de \$2.746.798.00, adicionalmente se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.541
RADICADO: 13-2015-00030-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, que es presentado por la apoderada de la parte actora, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los dineros hasta la suma de \$2.746.798.00, y considerando que la liquidación del crédito sumada a las costas asciende a la suma de \$7.791.019 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$5.044.221.00, se procederá a dar impulso de la solicitud de terminación del proceso por ajustarse a los lineamientos que estable el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.711.081.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. EMMA ROSANAMONDRAGON CASTILLO identificada con C.C.94.412.12534.566.822 portadora de la T.P. No.101.581 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002305077	18/12/2018	NO APLICA	\$515.752,00
469030002305078	18/12/2018	NO APLICA	\$399.793,00
469030002305079	18/12/2018	NO APLICA	\$776.032,00
469030002305080	18/12/2018	NO APLICA	\$536.252,00
469030002305081	18/12/2018	NO APLICA	\$483.252,00

2. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002305082

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002305082	18/12/2018	\$608.252.00
SE FRACCIONA EN:	\$35.717.00	ENTREGA AL DTE.
	\$572.717.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se**

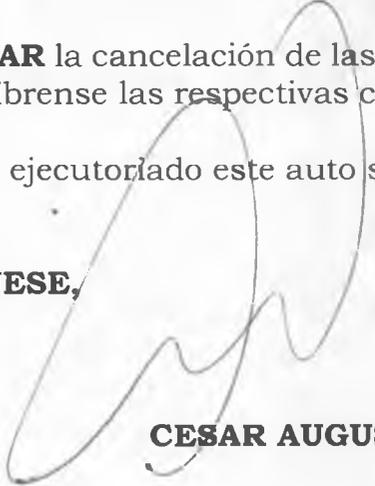
ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$35.717.00 a favor del apoderado de la parte demandante Dra. **EMMA ROSANAMONDRAGON CASTILLO** identificada con C.C.94.412.12534.566.822 portadora de la T.P. No.101.581 del C.S. de la J.

3. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA ACENETH BOLAÑOS ZUÑIGA contra OSCAR ANDRES CHARRY FERREIRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 33-2004-00105-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

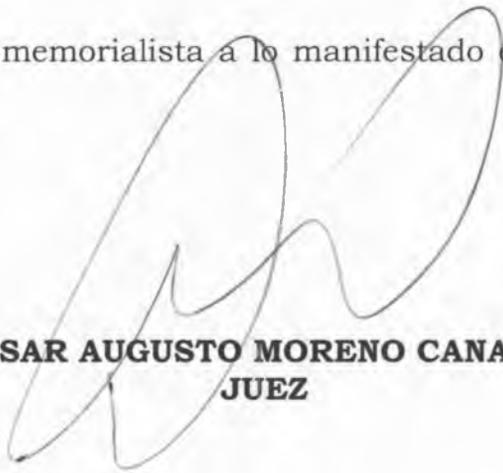
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE la memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo singular, junto con solicitud de decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.542

RADICACION: 76001-40-03-024-2010-00097-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde el apoderado de la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas GUL-283 a nivel nacional, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición obrante en el expediente, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas GUL-283 de propiedad del demandado, JOHN FREDDY MARTINEZ TOMBE, identificado con C.C. No. 94.455.351 en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** las respectivas comunicaciones dirigidas a la al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL– SECCION AUTOMOTORES** de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES** de la SIJIN, a fin de que la practica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEB 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-00323-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito mediante el cual el representante legal del cesionario del subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otra parte, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y con T.P. Nro. 127.047 del C. S. de la J., para que actúe en representación del cesionario del subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2017-00033-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se observa que la liquidación del crédito que obra a folios 68-69 se encuentra desactualizada y que de la revisión del portal del Banco Agrario se constató que existen dineros que exceden el crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, se procederá a requerir a las partes interesadas dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito de conformidad con el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2010-00366-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y a fin de dar impulso de lo ordenado en el auto de fecha 20 de noviembre de 2018, se procederá a ordenar el pago de los depósitos hasta la suma de \$913.374.00 a favor del apoderado de la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$913.374.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 portador de la T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328852	18/02/2019	NO APLICA	\$456.687,00
469030002328853	18/02/2019	NO APLICA	\$456.687,00
469030002328854	18/02/2019	NO APLICA	\$456.687,00

2.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$456.687.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado del señor MIGUEL ANGEL TABORDA VIETMA identificado con C.C. No.6.071.251 en calidad de demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328854	18/02/2019	NO APLICA	\$456.687,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
12 7 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.543

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de sustitución de poder. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 015-2014-00968-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 20 de enero de 2018, toda vez que quien sustituye no es parte en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.544

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00324-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 028-2015-00343-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 027 de fecha 15 de enero de 2019, proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que dentro del proceso con Rad.012-2016-00116, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la SOCIEDAD MATERIALES ELECTICOS DE COLOMBIA S.A.S, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 027 de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que dentro del proceso con radicación012-2016-00116 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la SOCIEDAD MATERIALES ELECTICOS DE COLOMBIA S.A.S y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 2267 de fecha 23 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AV VILLAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.545

RADICACION: 76001-40-03-006-2014-00586-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.546

RADICACION: 76001-40-03-021-2011-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2017-00123-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran a órdenes de este proceso y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 30-31.1) por la suma de \$10.157.294.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.681.752.00, a la parte demandante según autorización dada mediante escrito visible a (folio 45.1).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.929.136.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002319149	29/01/2019	NO APLICA	\$866 142.00
469030002319151	29/01/2019	NO APLICA	\$866 142.00
469030002319154	29/01/2019	NO APLICA	\$866 142.00
469030002319155	29/01/2019	NO APLICA	\$866 142.00
469030002319158	29/01/2019	NO APLICA	\$866 142.00
469030002319159	29/01/2019	NO APLICA	\$866 142.00
469030002319162	29/01/2019	NO APLICA	\$866 142.00
469030002319163	29/01/2019	NO APLICA	\$866 142.00
469030002319168	29/01/2019	NO APLICA	\$809 379.00

2.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002305082

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002319168	18/12/2018	\$809.379.00
SE FRACCIONA EN:	\$752.616.00	ENTREGA AL DTE.
	\$56.763.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del

principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$35.717.00 a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
12 7 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Eduardo

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2016-00019-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran a órdenes de este proceso y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 62 al 67.1) por la suma de \$9.815.500.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.721.000.00, a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.721.000.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. ANDRES FERNANDO GOMEZ GUERRERO identificado con C.C. No.1.130.625.044 y T.P. No.214.535 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002235725	09/07/2018	NO APLICA	\$ 1 100 000,00
469030002235726	09/07/2018	NO APLICA	\$ 1 100 000,00
469030002235727	09/07/2018	NO APLICA	\$ 1 100 000,00
469030002235728	09/07/2018	NO APLICA	\$ 1.100.000,00
469030002235729	09/07/2018	NO APLICA	\$ 1.160 500,00
469030002235730	09/07/2018	NO APLICA	\$ 1.160 500,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.548

RADICACION: 76001-40-03-029-2017-00349-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.546
RAD: 005-2016-00388-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 64, se corrió traslado a un escrito presentado por la parte demandante, como si fuera una liquidación del crédito. Sin embargo este Despacho encuentra la necesidad de dejar sin efecto alguno dicho traslado, toda vez que se trata de un plan y estado de pagos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos el traslado de fecha 13 de febrero del año en curso visible a (folio 64.1) por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 63 donde aporta el plan y estado de pagos, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 006-2017-00796-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 06-140 de fecha 25 de enero de 2019, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y el escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES dando contestación a la medida de embargo decretada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 06-140 de fecha 25 de enero de 2019 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 028-2017-00374, en razón de existir otra solicitud con anterioridad.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

TERCERO.- REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, a fin de que informe al despacho lo concerniente al fallecimiento del demandado como lo indica el escrito allegado por el pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.547

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2016-00632-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo los escritos que anteceden, concernientes a la entrega de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, sin embargo una vez revisado el plenario se constata que quien los solicita, pese a demostrar su parentesco con el aquí demandado y fallecido, no allega documento alguno que lo acredite como único beneficiario de los bienes y dineros que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de dar impulso procesal, en cuanto a lo solicitado por el profesional del derecho, hasta tanto no se acredite la calidad de heredero del poderdante.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de CESAR EMILIO VALDES BARCHA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO: 01-2013-00434-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO COOMEVA S.A. en contra de CESAR EMILIO VALDES BARCHA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de CESAR EMILIO VALDES BARCHA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de derechos y de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°534
RADICADO: 24-2016-00014-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

De la solicitud que antecede, mediante la cual se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS actuando en calidad representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

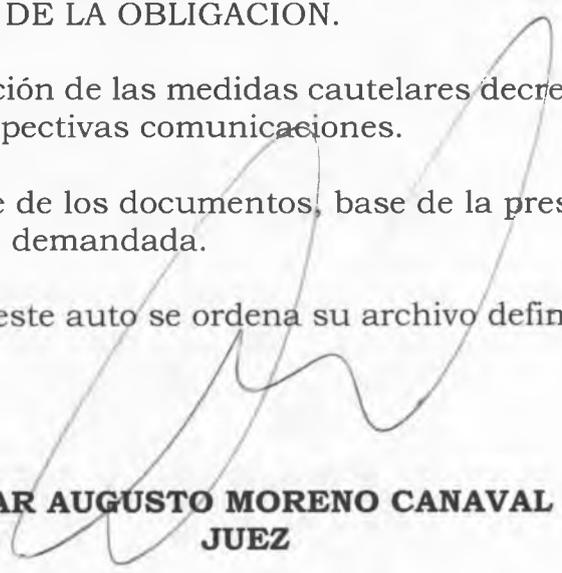
De otro lado, atendiendo la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado RF ENCORE S.A.S. en contra de JHON ANDRES SANCHEZ VIDAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia BANCO DE OCCIDENTE a favor de RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de JHON ANDRES SANCHEZ VIDAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4. ORDENAR** el desglose de los documentos, base de la presente acción a fin de ser entregados a la parte demandada.
- 5.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°536
RADICADO: 11-2009-01053-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 17 del mes de JUNIO del año 2019 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-40155 ubicado en la carrera 17C No.28A -38 B/Simon Bolivar de la ciudad de Cali.
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$135.231.000.OO M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 032 de hoy

27 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2016-00807-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandada, solicita la terminación del proceso, adicionalmente la entrega de títulos. Sin embargo, una vez revisado el plenario se tiene que lo solicitado resulta improcedente, toda vez que la parte demandada no se atempera a los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P. inciso 1.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado ya que la parte demandada no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P inc. 1.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

27

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de secuestro para el vehículo de placas DIU-348. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas DIU-348 inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del vehículo de pacas DIU-348, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas: DIU-348 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO MAYORGA QUINTERO, identificado con C.C. Nro. 16.933.832, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DIU-348 de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas DIU-348 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2015-00091-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2015-00778-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el oficio allegado por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

30

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2015-00235-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran a órdenes de este proceso y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 26 al 34.1). Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.251.116.00, a la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.251.116.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ identificado con C.C. No.94.296.184 y T.P. No.103335 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328600	18/02/2019	NO APLICA	\$ 89 129.00
469030002328601	18/02/2019	NO APLICA	\$ 89 129.00
469030002328602	18/02/2019	NO APLICA	\$ 89 129.00
469030002328603	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 546.00
469030002328604	18/02/2019	NO APLICA	\$ 81 322.00
469030002328605	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328606	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328607	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328608	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328610	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328613	18/02/2019	NO APLICA	\$ 110 577.00
469030002328615	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328618	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328619	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328620	18/02/2019	NO APLICA	\$ 99 188.00
469030002328627	18/02/2019	NO APLICA	\$ 110 034.00
469030002328630	18/02/2019	NO APLICA	\$ 92 914.00
469030002328633	18/02/2019	NO APLICA	\$ 89 952.00
469030002328638	18/02/2019	NO APLICA	\$ 79 407.00
469030002328641	18/02/2019	NO APLICA	\$ 89 956.00
469030002328642	18/02/2019	NO APLICA	\$ 89 956.00
469030002328647	18/02/2019	NO APLICA	\$ 110 608.00

469030002328648	18/02/2019	NO APLICA	\$ 122 990.00
469030002328657	18/02/2019	NO APLICA	\$ 110 608.00
469030002328658	18/02/2019	NO APLICA	\$ 110 983.00
469030002328659	18/02/2019	NO APLICA	\$ 110 608.00
469030002328660	18/02/2019	NO APLICA	\$ 110 608.00
469030002328668	18/02/2019	NO APLICA	\$ 122 990.00
469030002328672	18/02/2019	NO APLICA	\$ 102.353,00
469030002328673	18/02/2019	NO APLICA	\$ 120.228,00
469030002328674	18/02/2019	NO APLICA	\$ 105.169,00
469030002328678	18/02/2019	NO APLICA	\$ 120 228.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 032 de hoy

27 FEB 2019

,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2014-00933-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.
- 2. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 03-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

En atención al escrito, El Despacho judicial,

DISPONE

REMITASE el memorialista a la providencia de fecha 04 de febrero del año en curso, mediante el cual se dispuso a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 03-2016-00688-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran a órdenes de este proceso y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 73 al 78.1) por la suma de \$74.087.477.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.600.000.00, a la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.600.000.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS identificado con C.C. No.16.841.269 y T.P. No.257296 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286804	14/11/2018	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
469030002286805	14/11/2018	NO APLICA	\$ 1.300.000,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.538

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00120-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$17.750.690,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.750.690,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-oct-12
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	31,34	
FECHA DE CORTE		27-nov-18
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	29,24	
TIEMPO DE MORA	2187	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ (13.608,86)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.052.081
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.750.690
SALDO INTERESES	\$ 29.052.081
DEUDA TOTAL	\$ 46.802.771

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 394.657,01	\$ 17.750.690,00	\$ 408.265,87
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 802.922,88	\$ 17.750.690,00	\$ 408.265,87
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.207.638,61	\$ 17.750.690,00	\$ 404.715,73
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.612.354,34	\$ 17.750.690,00	\$ 404.715,73
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.017.070,08	\$ 17.750.690,00	\$ 404.715,73
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.423.560,88	\$ 17.750.690,00	\$ 406.490,80
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.830.051,68	\$ 17.750.690,00	\$ 406.490,80
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 3.236.542,48	\$ 17.750.690,00	\$ 406.490,80
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.634.157,94	\$ 17.750.690,00	\$ 397.615,46
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.031.773,39	\$ 17.750.690,00	\$ 397.615,46
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.429.388,85	\$ 17.750.690,00	\$ 397.615,46
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.819.904,03	\$ 17.750.690,00	\$ 390.515,18
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.210.419,21	\$ 17.750.690,00	\$ 390.515,18
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.600.934,39	\$ 17.750.690,00	\$ 390.515,18
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.987.899,43	\$ 17.750.690,00	\$ 386.965,04
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.374.864,47	\$ 17.750.690,00	\$ 386.965,04
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.761.829,51	\$ 17.750.690,00	\$ 386.965,04
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.147.019,49	\$ 17.750.690,00	\$ 385.189,97
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.532.209,46	\$ 17.750.690,00	\$ 385.189,97
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.917.399,43	\$ 17.750.690,00	\$ 385.189,97
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 8.297.264,20	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 8.677.128,96	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.056.993,73	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.435.083,43	\$ 17.750.690,00	\$ 378.089,70
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.813.173,12	\$ 17.750.690,00	\$ 378.089,70
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.191.262,82	\$ 17.750.690,00	\$ 378.089,70
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.569.352,52	\$ 17.750.690,00	\$ 378.089,70
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.947.442,22	\$ 17.750.690,00	\$ 378.089,70
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 11.325.531,91	\$ 17.750.690,00	\$ 378.089,70
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.707.171,75	\$ 17.750.690,00	\$ 381.639,84
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 12.088.811,58	\$ 17.750.690,00	\$ 381.639,84
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 12.470.451,42	\$ 17.750.690,00	\$ 381.639,84

jul-15	19,26	28,89	2,14	12.850.316,18	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
ago-15	19,26	28,89	2,14	13.230.180,95	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
sep-15	19,26	28,89	2,14	13.610.045,72	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
oct-15	19,33	29,00	2,14	13.989.910,48	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
nov-15	19,33	29,00	2,14	14.369.775,25	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
dic-15	19,33	29,00	2,14	14.749.640,01	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 379.864,77
ene-16	19,68	29,52	2,18	15.136.605,06	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 386.965,04
feb-16	19,68	29,52	2,18	15.523.570,10	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 386.965,04
mar-16	19,68	29,52	2,18	15.910.535,14	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 386.965,04
abr-16	20,54	30,81	2,26	16.311.700,73	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 401.165,59
may-16	20,54	30,81	2,26	16.712.866,33	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 401.165,59
jun-16	20,54	30,81	2,26	17.114.031,92	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 401.165,59
jul-16	21,34	32,01	2,34	17.529.398,07	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 415.366,15
ago-16	21,34	32,01	2,34	17.944.764,21	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 415.366,15
sep-16	21,34	32,01	2,34	18.360.130,36	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 415.366,15
oct-16	21,99	32,99	2,40	18.786.146,92	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 426.016,56
nov-16	21,99	32,99	2,40	19.212.163,48	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 426.016,56
dic-16	21,99	32,99	2,40	19.638.180,04	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 426.016,56
ene-17	22,34	33,51	2,44	20.071.296,88	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 433.116,84
feb-17	22,34	33,51	2,44	20.504.413,71	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 433.116,84
mar-17	22,34	33,51	2,44	20.937.530,55	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 433.116,84
abr-17	22,33	33,50	2,44	21.370.647,38	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 433.116,84
may-17	22,33	33,50	2,44	21.803.764,22	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 433.116,84
jun-17	22,33	33,50	2,44	22.236.881,06	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 433.116,84
jul-17	21,98	32,97	2,40	22.662.897,62	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 426.016,56
ago-17	21,98	32,97	2,40	23.088.914,18	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 426.016,56
sep-17	21,48	32,22	2,35	23.506.055,39	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 417.141,22
oct-17	21,15	31,73	2,32	23.917.871,40	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 411.816,01
nov-17	20,96	31,44	2,30	24.326.137,27	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 408.265,87
dic-17	20,77	31,16	2,29	24.732.628,07	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 406.490,80
ene-18	20,69	31,04	2,28	25.137.343,80	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 404.715,73
feb-18	21,01	31,52	2,31	25.547.384,74	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 410.040,94
mar-18	20,68	31,02	2,28	25.952.100,47	\$	\$ 17.750.690,00	\$ 404.715,73

abr-18	20,48	30,72	2,26	26.353.266,07	\$ 17.750.690,00	\$ 401.165,59
may-18	20,44	30,66	2,25	26.752.656,59	\$ 17.750.690,00	\$ 399.390,53
jun-18	20,28	30,42	2,24	27.150.272,05	\$ 17.750.690,00	\$ 397.615,46
jul-18	20,03	30,05	2,21	27.542.562,30	\$ 17.750.690,00	\$ 392.290,25
ago-18	19,94	29,91	2,20	27.933.077,48	\$ 17.750.690,00	\$ 390.515,18
sep-18	19,81	29,72	2,19	28.321.817,59	\$ 17.750.690,00	\$ 388.740,11
oct-18	19,63	29,45	2,17	28.707.007,56	\$ 17.750.690,00	\$ 385.189,97
nov-18	19,49	29,24	2,16	29.090.422,46	\$ 17.750.690,00	\$ 345.073,41
dic-18	19,40	29,10	2,15	29.090.422,46	\$ 17.750.690,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
CAPITAL INSOLUTO \$17.750.690	\$ 29.052.081
• TOTAL OBLIGACION	\$ 46.802.771

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 46.802.771,00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 27 FEB 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.537

RADICACION: 76001-40-03-029-2015-00018-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 12 7 FEB 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

37

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.552
RAD: 014-2016-00037-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 74, se corrió traslado a un escrito presentado por la parte demandante, como si fuera una liquidación del crédito. Sin embargo este Despacho encuentra la necesidad de dejar sin efecto alguno dicho traslado, toda vez que se trata de un plan y estado de pagos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos el traslado de fecha 15 de febrero del año en curso visible a (folio 74.1) por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 73 donde aporta el plan y estado de pagos, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.553
RAD: 019-2016-00253-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 120, se corrió traslado a un escrito presentado por la parte demandante, como si fuera una liquidación del crédito. Sin embargo este Despacho encuentra la necesidad de dejar sin efecto alguno dicho traslado, toda vez que se trata de un plan y estado de pagos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos el traslado de fecha 15 de febrero del año en curso visible a (folio 120.1) por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 119 donde aporta el plan y estado de pagos, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2017-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de CONSORCIO FOPEP, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador CONSORCIO FOPEP, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 006-2016-00054-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde la demandada, solicita la reproducción del oficio de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placa HPO-793, se evidencia de la revisión del expediente que el oficio antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por la interesada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. INFORMESELE a la memorialista que el oficio No. 008-030, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte, se encuentran elaborados a fin de que pueda ser retirado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
<hr/> SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-808255 y código catastral 760010100159901650001000000011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito proveniente del centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.551
RADICACION: 030-2004-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito que antecede, el operador de insolvencia allega el acta de apertura de aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada DORIS PERLAZA DE BENITEZ de fecha 30 de enero de 2019, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a l inciso final del artículo 548 del C.G. del P., se observa que dentro del presente asunto no se surtieron actuaciones posteriores, a la fecha indicada por el conciliador, por lo tanto se tiene agotado el control de legalidad de que trata la norma en cita.

Por otra parte atención al oficio No. 09-0177 de fecha 30 de enero de 2019, proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.004-2016-00841, se dio terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGASE los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 09-0177 de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso CON RADICACION 004-2016-00841, se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 039 de fecha 16 de enero de 2017, proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2004-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.550
RAD: 014-2016-00210-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por el apoderada judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JOSE ANGELO ANACONA MEDINA, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por MARIA VIRGINIA COLLAZOS en contra de JOSE ANGELO ANACONA MEDINA, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Rad. No.010-2018-00309. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

47
Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.549
RAD: 020-2016-00437-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 92, se corrió traslado a un escrito presentado por la parte demandante, como si fuera una liquidación del crédito. Sin embargo este Despacho encuentra la necesidad de dejar sin efecto alguno dicho traslado, toda vez que se trata de un plan y estado de pagos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos el traslado de fecha 13 de febrero del año en curso visible a (folio 92.1) por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 91 donde aporta el plan y estado de pagos, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, con solicitud para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2002-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

SEGUNDO.-ABSTENERSE de lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que lo solicitado es un impulso que le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.554
RAD: 026-2015-01282-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 62, se corrió traslado a un escrito presentado por la parte demandante, como si fuera una liquidación del crédito. Sin embargo este Despacho encuentra la necesidad de dejar sin efecto alguno dicho traslado, toda vez que se trata de un plan y estado de pagos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos el traslado de fecha 15 de febrero del año en curso visible a (folio 62.1) por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 61 donde aporta el plan y estado de pagos, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2014-00802-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2016, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR sin consideración alguna los escritos que anteceden, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*